

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal Impugnación de Actas 2021 095
Demandante: Dimas Salamanca Palencia y otros
Demandado: Consejo de Administración Unidad Residencial AV. Suba URAS

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la documental allegada a lo ordenado en acta del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) numeral tercero (3), en la que una vez arribada se fija fecha y se continua con la audiencia de alegatos y proferir el correspondiente fallo.

Se acepta la renuncia de poder otorgado a la Dra. DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GARCÍA en su calidad de apoderada del Conjunto Residencial AV. SUBA URAS, con la advertencia que está no pone termino al poder sino cinco (5) días después de notificarse este próvido,

Se reconoce al Doc. LUIS ENRIQUE ROMERO PAEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, siguiendo con el trámite procesal pertinente, así las cosas, en lo expuesto se dispone a convocar a la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con el inc. 2, num. 1, artículo 372 e inciso 3, artículo 285 del C.G.P. contra las decisiones adoptadas en el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, (1)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez